

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el juicio de amparo D.A. 608/2010, por sentencia, la Cuarta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en el expediente del juicio de nulidad 21638/07-17-04-8, promovido por Consercon, S.A. de C.V., determinó la nulidad lisa y llana de la resolución en la que se aplicó una inhabilitación por el plazo de tres meses, para presentar propuestas y celebrar contratos, por tanto, se deja insubsistente dicha resolución.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organó Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Área de Responsabilidades.- Expediente RS/0158/2006.

### **CIRCULAR No. 18/164/CFE/CI/AR-S/1505/2011**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE TRECE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, DICTADA POR EL DECIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO D.A. 608/2010, POR SENTENCIA DE PRIMERO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, LA CUARTA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, EN EL EXPEDIENTE DEL JUICIO DE NULIDAD 21638/07-17-04-8, PROMOVIDO POR CONSERCON, S.A. DE C.V., DETERMINO LA NULIDAD LISA Y LLANA DE LA RESOLUCION DE CUATRO DE ENERO DE DOS MIL SIETE, PRONUNCIADA POR ESTA AREA DE RESPONSABILIDADES EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCION QUE SE CITA AL RUBRO, POR TANTO, SE DEJA INSUBSISTENTE LA REFERIDA RESOLUCION EN LA QUE SE APLICO UNA INHABILITACION POR EL PLAZO DE TRES MESES, PARA PRESENTAR PROPUESTAS Y CELEBRAR CONTRATOS.

México, D.F., a 4 de abril de 2011.- Así lo proveyó y firma el licenciado **Ricardo Pavel Meza**, Titular del Área de Responsabilidades del Organó Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, con fundamento en el artículo 80, fracción I, punto 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.- Rúbrica.



**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, a la Procuraduría General de la República y a las entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, a los municipios y a los entes públicos de unas y otros, y a las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Comercial Papelera de Victoria, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Contraloría Interna.- Quejas y Responsabilidades.

**CIRCULAR No. 902./001/2011**

**Asunto:** Se comunica inhabilitación.

CIRCULAR No. 902./001/2011 POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y A LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A LOS MUNICIPIOS Y A LOS ENTES PUBLICOS DE UNAS Y OTROS, Y A LAS PERSONAS DE DERECHO PUBLICO DE CARACTER FEDERAL CON AUTONOMIA DERIVADA DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DENOMINADA COMERCIAL PAPELERA DE VICTORIA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
de la Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas, de  
los municipios, y de los entes públicos  
de unas y otros, y a los de las personas de  
derecho público de carácter federal con  
autonomía derivada de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos.  
Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 apartado B y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91 fracción I de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 segundo párrafo y 60 primer y segundo párrafos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 50 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta y uno de marzo de dos mil nueve, me permito informar:

En cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo sexto de la Resolución de fecha dieciocho de marzo de dos mil once, dictada en el expediente 40.902.05/001/2011 mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción instruido en contra de la empresa denominada Comercial Papelera de Victoria, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente de que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios a que se refiere la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con dicho proveedor de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo expresado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular. Las entidades federativas, los municipios, y entes públicos de unas y otros, y personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos interesados deberán cumplir con lo indicado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En el entendido de que, si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación arriba mencionado, la empresa denominada Comercial Papelera de Victoria, S.A. de C.V., no ha pagado la multa impuesta en términos del artículo 59 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente; lo anterior con fundamento en el antepenúltimo párrafo del artículo 60, del ordenamiento legal invocado. Para cualquier consulta pública relacionada con la sanción impuesta podrá ingresar a la siguiente dirección electrónica: [www.inegi.org.mx/sistemas/relps](http://www.inegi.org.mx/sistemas/relps) o para cualquier aclaración se ponen a disposición los números de teléfono 01(800)4902000 o 01(449)1492700, así como la siguiente cuenta de correo electrónico [alonso.araoz@inegi.org.mx](mailto:alonso.araoz@inegi.org.mx).

Atentamente

Sufrágio Efectivo. No Reelección.

Aguascalientes, Ags., a 18 de marzo de 2011.- El Titular, **Alonso Araoz de la Torre**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Automatización y Servicios Profesionales de Mantenimiento, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.

**CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575.022/2011**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA AUTOMATIZACION Y SERVICIOS PROFESIONALES DE MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37, fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1o., 59, 60 fracción I, y 61, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, 80 fracción I, numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; este Organismo Interno de Control en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución dictada el 30 de marzo de 2011 dentro del expediente número CI-S-PEP-0224/2008, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Automatización y Servicios Profesionales de Mantenimiento, S.A. de C.V., se hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, por encontrarse inhabilitada por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

La mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la multa impuesta, en términos de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

México, D.F., a 6 de abril de 2011.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción, **Ricardo Gabriel López Ruiz**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la interposición del recurso de revisión formulado por la empresa Laboratorios Autrey, S.A. de C.V., en contra de la ejecutoria dictada por el Juez Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región en Materia Administrativa, durante la tramitación del juicio de amparo número 1395/2010 promovido por dicha empresa en contra de la resolución contenida en el oficio número 00641/30.15/4723/2010, derivado del procedimiento administrativo de sanción a empresas número PISI-A-SUR D.F.-NC-DS-0119/2007, instruido en contra de la referida empresa, procedimiento en el cual se le impusieron las sanciones consistentes en inhabilitación por un plazo de tres meses, así como multa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-SUR D.F.-NC-DS-0119/2007.- Oficio 00641/30.15/2915/2011.- Reg. 15179.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA INTERPOSICION DEL RECURSO DE REVISION FORMULADO POR LA EMPRESA LABORATORIOS AUTREY, S.A. DE C.V. EN CONTRA DE LA EJECUTORIA DICTADA POR EL JUEZ TERCERO DE DISTRITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGION EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DURANTE LA TRAMITACION DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 1395/2010 PROMOVIDO POR DICHA EMPRESA EN CONTRA DE LA RESOLUCION CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO 00641/30.15/4723/2010 DE FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2010, DICTADA POR PARTE DEL TITULAR DEL AREA DE RESPONSABILIDADES DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCION A EMPRESAS NUMERO PISI-A-SUR D.F.-NC-DS-0119/2007, INSTRUIDO EN CONTRA DE LA REFERIDA EMPRESA, PROCEDIMIENTO EN EL CUAL SE LE IMPUSIERON LAS SANCIONES CONSISTENTES EN INHABILITACION POR UN PLAZO DE TRES MESES, ASI COMO LA IMPOSICION DE LA MULTA POR LA CANTIDAD DE \$75,438.50 (SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N).

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República y  
equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fecha 30 de marzo de 2011, el C. José Reyes Isidro Cruz, Apoderado Legal de la empresa Laboratorios Autrey, S.A. de C.V., formuló recurso de revisión en contra de la ejecutoria dictada por el Juez Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región en Materia Administrativa, en la cual se determinó:

“PRIMERO.- Se SOBRESEE el presente juicio de garantías, promovido por LABORATORIOS AUTREY SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en relación a los actos y autoridades precisados en el considerando tercero y quinto del presente fallo.

SEGUNDO.- La Justicia de la Unión NO AMPARA NI PROTEGE a LABORATORIOS AUTREY SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE contra los actos que establecidos quedaron en el último considerando de este fallo.”

En razón de lo anterior, es de señalarse que con la formulación de dicho recurso de revisión sigue operando la suspensión definitiva otorgada a la empresa Laboratorios Autrey, S.A. de C.V., el 29 de septiembre de 2010, respecto de la ejecución de la resolución contenida en el oficio número 00641/30.15/4723/2010 de fecha 1o. de septiembre de 2010, dictada dentro del procedimiento administrativo de sanción a empresas PISI-A-SUR-D.F.-NC-DS-0119/2007, a través de la cual se le impusieron las sanciones consistente en inhabilitación por un plazo de tres meses, y multa por la cantidad de \$75,438.50 (setenta y cinco mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 50/100 M.N)

En razón de lo anterior, las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con la suspensión definitiva otorgada a la empresa Laboratorios Autrey, S.A. de C.V., mediante interlocutoria de fecha 29 de septiembre de 2010, dictada por parte del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa del Primer Circuito cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de abril de 2011.- El Titular del Área de Responsabilidades en el Instituto Mexicano del Seguro Social, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.